

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRO EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA E ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE EXTORSION.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 01 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E..**

La suscrita **DIPUTADA COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de extorsión, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el delito de extorsión se ha consolidado por ser uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad en nuestro país, un delito rentable para las bandas de la delincuencia al ocasionar un daño irreparable a las víctimas de forma económico, psicológico y patrimonial. Predomina una capacidad de control y reclutamiento sobre personas en edades jóvenes, que suelen someter con mayor facilidad, involucrándolas en este tipo de conductas que atentan contra la población.

Este fenómeno delictivo que en apariencia resulta ser patrimonial, ha evolucionado drásticamente en nuestra sociedad por la forma en que se ejecuta por parte de los grupos criminales e incluso por particulares, predominando en mayor proporción en el primero de ellos, al utilizar la coacción, la intimidación que ejercen y la forma de reclutamiento que

realizan a través del uso de la manipulación y el chantaje que tiene un alcance de gran impacto al emplear plataformas digitales o redes sociales.

Lo anterior lo convierte en un delito que da entrada a mecanismos de incorporación forzada o voluntaria de jóvenes a actividades de esta índole, ilegales y bajo la presión de pago de favores o sobre la modalidad de obtener protección o silencio.

Debemos reconocer que esta conducta daña gravemente el tejido social, ya que potencializa el daño e incrementa la violencia emocional y psicológica hacia las víctimas. Asimismo, obstaculiza los esfuerzos institucionales de las autoridades al utilizar aparatos y tecnologías de última generación para perpetuar este delito.

El delito de extorsión tiene impacto social y comunitario generando:

- Desconfianza: Las personas no confían en las autoridades, generando miedo y aislamiento social al temer ser vulnerados dentro de su círculo social
- Desintegración del tejido social: El miedo constante debilita los lazos comunitarios y la participación ciudadana.
- Migración: Familias enteras se ven obligadas a mudarse para escapar de las amenazas.

Su impacto también suele dejar repercusión en lo económico con:

- Pérdida de ingresos: Comerciantes, transportistas o emprendedores que pagan "cuotas" a extorsionadores ven reducidas sus ganancias.
- Cierre de negocios: Muchos pequeños negocios cierran por no poder soportar las amenazas o los pagos, lo que aumenta el desempleo.

- Fuga de inversión: Los inversionistas evitan establecerse en zonas con alta extorsión, afectando el desarrollo económico local.

Para poder dar un contexto más real de la situación que vivimos datos oficiales nos hacen ver la magnitud que tiene este delito, ya que tan solo en 2025 se registraron 4,882 víctimas de extorsión solo en ese periodo, lo equivalente a un promedio de 32 victimas por día en el país.¹

Otro dato que encontramos oportuno mencionar es que en Nuevo León se refleja que, desde 1 de enero al 30 de septiembre de 2025, se han contabiliza 712 casos de extorsión ubicándose como la cuarta entidad con mayor número de denuncias.²

A la complejidad de este delito hay que sumarle la implementación de tecnologías de la información y las redes sociales que están a nuestra disposición que pueden ser una herramienta para los perpetradores, sin embargo, este tipo de tecnologías deben ser vistas de una forma responsable que permita la privacidad y seguridad de las personas.

Ante esta situación la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considero que era necesario encontrar un mecanismo distinto, tomando en cuenta que este delito ha ido en crecimiento en todo el país, y tuvo a bien presentar distintas reformas, ya que en cada estado del país se habría estado sancionado distinto este delito lo que ha dificultado su persecución y propiciado su impunidad.

Derivado de ello y de haber presentado un paquete de reformas, el 09 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para incorporar el inciso a) fracción XXI al artículo 73 de la

¹ Omnia. (19 de agosto de 2025). *Suman más de 6 mil víctimas de extorsión en 2025; es la cifra más alta en 10 años*. Omnia. <https://www.omnia.com.mx/noticia/392919/suman-mas-de-6-mil-victimas-de-extorsion-en-2025-es-la-cifra-mas-alta-en-10-anos?>

² Cubero, C. (24 de octubre de 2025). *Nuevo León es cuarto lugar nacional en víctimas de extorsión con 712 casos en 2025*. Milenio. <https://www.milenio.com/policia/nuevo-leon-registra-712-casos-victimas-extorsion-es-cuarto-nacional?>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir el delito de extorsión como tipo penal dentro de las facultades que tiene la federación a través de la expedición de leyes generales.³

Posteriormente el Senado de la República tuvo a convalidar la reforma federal al expedir la Ley Reglamentaria con la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Extorsión Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas y reformas que adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para reglamentar el proceso que se ejecutara por parte de las autoridades judiciales para perseguir y sancionar este delito, no sin antes modificar el dictamen para endurecer la pena para quienes incurran en sus distintas modalidades que sanciona esta Ley General.

En tanto la Cámara de Diputados avaló el pasado 26 de noviembre las modificaciones realizadas por el Senado para establecer un tipo penal mínimo de 15 a 25 años de prisión que se añaden a un conjunto de 43 agravantes. Así, las sentencias podrán ser hasta de 42 años, sin beneficios de preliberación ni commutación de la pena.

Fue este 29 de noviembre en que el decreto de reforma entró en vigor, constituyendo Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

³ Cámara de Diputados. (2025, 9 de octubre). *Publica DOF reforma constitucional que faculta al Congreso a legislar en materia de extorsión* [Nota de prensa].
<https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-reforma-constitucional-que-faculta-al-congreso-a-legislar-en-materia-de-extorsion>

Dentro de las penas destacan sus variantes que se sancionan dependiendo el acto, sujeto, víctimas y medio que se empleó para cometer el delito; contemplando desde el común infractor, la agrupación delictuosa y la comisión de este delito por servidores públicos, aquellos que aprovechan su posición o jerarquía para atentar contra los derechos u obligaciones de los ciudadanos.

El artículo segundo de este decreto se dispuso que todo delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante ello, debemos proponer reformas que articulen y cumplan con las necesidades de nuestra sociedad que este alineado al marco jurídico federal, pero más aun que protejan la integridad física y psicológica de los Nuevoleoneses por esto encontramos oportuno modificar nuestro Código Punitivo.

Para pode ilustrar el contenido de la reforma presentamos el siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 395. COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA	Artículo 395 DEROGADO

TEXTO VIGENTE	PROUESTA
<p>EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA. SI LA COACCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O LA AMENAZA CAUSARE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLOGICA DEL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APLICAR SERÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLOGICA, EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>PERSONALIDAD, A LA CONDUCTA O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN.</p> <p>EN LOS PROCESOS POR EXTORSIÓN, EL PROCEDIMIENTO SERÁ SECRETO, SOLO ENTRE LAS PARTES, SIN PUBLICACIÓN DE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, CUANDO LOS HECHOS AFECTEN, A JUICIO DEL JUEZ, AL HONOR, PRESTIGIO O CRÉDITO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.</p> <p>SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:</p> <p>I. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS, INDÍGENA, O MUJER</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>EMBARAZADA; (REFORMADA, P.O. 06 DE AGOSTO DE 2021)</p> <p>II. INTERVENGAN DOS O MÁS PERSONAS COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE AUTORÍA O PARTICIPACIÓN DETERMINADAS EN ESTA CODIFICACIÓN;</p> <p>III. SE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LA VÍCTIMA O ALGUNA DE LAS PERSONAS CON QUIEN ESTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA O SE UTILICE CUALQUIER TIPO DE ARMA O DE INSTRUMENTO QUE SUPONGA PELIGRO PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO;</p> <p>IV. SE REALICE DESDE EL INTERIOR DE UN RECLUSORIO, CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL O CUALQUIER CENTRO DE DETENCIÓN;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>V. EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA ALGUNA RELACIÓN DE CONFIANZA, LABORAL, DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS CON EL PASIVO O CON QUIEN ESTE ÚLTIMO ESTÉ LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO;</p>	
<p>VI. EL RESPONSABLE DEL DELITO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, MIEMBRO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZAS ARMADAS, PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. EN TAL CASO, ADEMÁS SE APLICARÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE SEIS A QUINCE AÑOS PARA EJERCER CARGO PÚBLICO; VII. EL ACTIVO SE OSTENTE, POR CUALQUIER MEDIO, COMO INTEGRANTE DE UNA</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>BANDA O AGRUPACIÓN DELICTUOSA;</p> <p>VIII. SE UTILICE LA VÍA TELEFÓNICA, CORREO ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES, APLICACIONES MÓVILES O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL, PARA COMETER EL DELITO;</p> <p>IX. SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR CONCEPTO DE COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.</p> <p>SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE QUE LA</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS; O, X. PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDAD</p>	

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. - Se DEROGA el artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 395 DEROGADO.

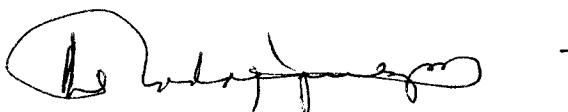
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los procedimientos que este iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto se culminaran con la ley que se inicio.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de diciembre del 2025
Respetuosamente



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez
Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	